REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	598
RADICADO:	**05001 31 10 004 2021 00466 00**
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ERIKA TATIANA IDÁRRAGA CASTAÑO C.C. 32.259.108
DEMANDADO:	VÍCTOR HUGO GARCÍA GRAJALES C.C. 8.177.910
DECISIÓN:	DA POR NO CONTESTADA -ANUNCIA SENTENCIA DE PLANO.

ASUNTO

Se evidencia en el presente proceso que el demandado VÍCTOR HUGO GARCÍA GRAJALES, se encuentra enterado y debidamente notificado del proceso, pues desde el 3 de noviembre de 2023, se allegó por parte del INPEC la constancia de la notificación personal debidamente firmada por el PPL, por tal razón se tendrá por notificado desde el 7 de noviembre de 2022, por lo tanto, el término para contestar ya se encuentra vencido sin que hasta la fecha se hubiera realizado pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se tendrá frente a este por no contestada la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada está debidamente notificada y que se abstuvo de contestar la demanda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., el cual establece: <<La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto>> el despacho considera que no se hace necesaria la práctica de más pruebas y se anuncia que se dictará sentencia anticipada, una vez quede en firme esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado VÍCTOR HUGO GARCÍA GRAJALES desde el 7 de noviembre de 2022

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por VÍCTOR HUGO GARCÍA GRAJALES

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 SE ANUNCIA que se dictará sentencia anticipada una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP